

NORMAS PREGUNTAS VECINOS EN EL PLENO MUNICIPAL

Finalizada la sesión del Pleno del Ayuntamiento, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente dirigidas a cualquier grupo municipal sobre temas concretos de interés municipal, en las siguientes condiciones:

a.- Sólo se admitirán los ruegos y preguntas del público asistente en las sesiones ordinarias.

b.- Se podrán hacer hasta un máximo de cinco ruegos o preguntas por cada sesión, sin que ningún vecino pueda formular más de uno/a.

c.- Los ruegos y preguntas que deseen formular los vecinos se tendrán que registrar con una antelación de siete días naturales a la fecha de celebración de la sesión.

d.- El vecino tendrá que identificarse a la hora de presentar el ruego o pregunta, y también el día del pleno, antes de formular la misma, ante el personal funcionario que se encuentre en el Salón de sesiones.

e.- Sólo podrán formularse aquellos ruegos o preguntas que se hayan solicitado en tiempo y forma.

f.- No se podrá delegar el turno de palabra, ni cambiar el ruego o pregunta.

g.- Se dispone de un máximo de un minuto para leer la pregunta, sin posibilidad de un segundo turno o réplica.

h.- Los ruegos y preguntas de los vecinos no constarán ni en el orden del día, ni en el Acta de la sesión correspondiente.

Corresponde al Alcalde velar por el cumplimiento de estas normas dando la palabra al vecino correspondiente o quitándole la misma cuando se incumpla alguna de las anteriores condiciones.

También serán de aplicación a los vecinos asistentes a la sesión, en las mismas circunstancias que a los Concejales, las reglas respecto a las llamadas al orden y expulsión de la Sala que se encuentren vigentes.